



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estevez Novas,
Delegado Provincial de la Consellería de Agri-
cultura, Pesca y Alimentación.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Pilleiro

Vocales Natos:

Don Juan Areses Trapote

Don Pedro Rial López

Vocales por razón del monte:

Don José M^e Gándara Gonzalez.- Eiras

Don Juan Dos Santos Otero.- San Juan de
Tabagón

Secretario:

Don Ramón Otero Fernandez

—c0c—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las dieciseis

horas y treinta minutos del día —

treinta de mayo de mil novecientos

ochenta y cuatro, con asistencia de

los señores que al margen se expre-

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de —

estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de —

EL F O S A L

, Y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Ilmo. Sr.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal entre los que figura el que se describe la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TABAGON (San Juan).

Cabidas: 125 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Eiras.

Este: Término y montes de Tabagón hasta río Miño.

Sur: Río Miño.

Oeste: Término y montes de Eiras.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de El Rosal, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 151 de 9 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Agraria Local de El Rosal no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de las Eiras en escrito de fecha 30 de septiembre manifiestan que no están conformes con el Límite SE, que no es la curva que se precisa en el plano-orografía sino una línea recta desde Seixo Blanco a un lavadero existente en la carretera 550, aportando una fotocopia en que habla de un monte de unas 3 Has sin precisar linderos y aludiendo sólo a las parroquias con que limitan. Posteriormente aportan otros documentos que son los linderos de la parroquia con arreglo a los interrogatorios del Marqués de la Ensenada y otros documentos de que los montes fueron exceptuados de la desamortización y objeto de visita por haber reales plantíos. En la información recogida con motivo de la investigación previa desean que los montes sean clasificados.
- b) Los vecinos de El Rosal no se personan en el expediente, pero en la información previa realizada manifiestan su deseo de que los montes se clasifiquen.
- c) Los de San Juan de Tabagón reclaman sobre el lindero que se les asigna a sus montes, alegando que lindan con Toriño y Oya según documentación obrante en el Archivo de la Excm. Diputación Provincial y aportan unos croquis sobre delimitación de parroquias hecho por el Ayuntamiento de Tabagón en la información.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

- d) Los de San Miguel de Tabagón alegan que faltan dos montes: el denominado Moraceira y el denominado Arnados. En su momento interesaron la clasificación de sus montes, por escrito de 22 de junio de 1961, así como también en la declaración de la representación vecinal al efectuarse la investigación previa de los montes.

RESULTANDO: Que la Comisión Gestora reclama un monte para la parroquia de Goyán en el Ayuntamiento de Tomiño, denominado Carril, alegando que ese nombre figura en documentos del Archivo Histórico y que podrían tener predios en otro Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que los montes de El Rosal están incluidos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

RESULTANDO: Que los montes figuran en Inventario Municipal y por lo mismo en parte en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones o inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legislar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transfiriendo por vías de ancestralidad, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal de Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada ex



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que existe discrepancia entre los linderos de diversas parroquias y que estos fueron estudiados con detalle en los estudios previos hechos por la Administración, asignándose para cada una de ellas, los que figuran en los expedientes.

CONSIDERANDO: Que los linderos pueden ser fijados definitivamente por acuerdo de las Comunidades propietarias, con el respaldo si fuese necesario de la Administración, instruyéndose los expedientes oportunos de deslinde.

CONSIDERANDO: Que en su día fué efectuado un deslinde de términos municipales, para solucionar de una vez los intereses de terrenos y aprovechamientos sitos en las parroquias de Las Eiras y Goyán; que ese acuerdo debe estimarse como permanente y que por tanto no se puede volver sobre el mismo tema después de transcurridos alrededor de 25 años, y que la compensación para ese deslinde definitivo significó que la parroquia de Goyán a través de su Ayuntamiento se hizo cargo de unos terrenos en la parte norte del límite, mientras que la de Eiras quedaría a través de su Ayuntamiento, el del Bosal, con otros que por conocidos por la denominación de Carril.

CONSIDERANDO: Que oídos los representantes vecinales de los montes de Eiras y San Juan de Tabagón y visto el informe emitido, a instancias de este Jurado, por el Sr. Ingeniero de Montes Pelaez Casalderey, el triángulo del terreno definido en el plano que figura adjunto a esta resolución, con los vértices Cruz de Broas-Las Portelas-Lavadero, de 15 Has. aproximadamente, debe considerarse como perteneciente a la parroquia de San Juan de Tabagón, que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del Monte: MONTES DE TABAGON (San Juan)

Cabida: 140 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Eiras

Este : Término y montes de Tabagón hasta río Miño y montes de Eiras, quedando definida esta última linde con el monte de Eiras por los vértices Cruz de Broas-Las Portelas-Lavadero.

Sur : Río Miño

Oeste : Término y montes de San Miguel de Tabagón

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda



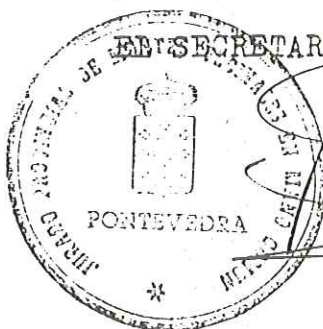
Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO "MONTES DE TABAGON (SAN JUAN)", TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE TABAGON, DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL ROSAL, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o envía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra 10 de Octubre de 1.984.



Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

Los montes de la parroquia de TABAGON (SAN JUAN) forman tres parcelas irregulares, estando separadas entre si por fincas particulares.

"LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE TABAGON (SAN JUAN)" Constituye la primera parcela y la de mayor extensión, formada por unas laderas y lomas que suben en dirección N desde las fincas particulares que bordean la carretera comarcal C-550 hacia el lugar conocido por "El Seixo Blanco" a 300 mts del alto de "Cabeza Gorda" en el limite con el término municipal de Tomiño.

Esta parcela ocupa poco mas del tercio N. del término parroquial.

La pendiente media del terreno es de un 25% y la altitud esta comprendida entre 45 y 305 mts.

Se tiene acceso a este monte por una serie de caminos que, partiendo de los barrios proximos al monte se adentran en el y por la carretera forestal que parte de la carretera de San Miguel a El Rosal y llega a las inmediaciones del alto "Nido del Cuervo".

"ARIÑO O CARRIL DE TABAGON (SAN JUAN)" lo constituyen dos parcelas muy proximas entre si y de pequeña extensión situadas al sur de la carretera comarcal C-550; constituido por unas laderas que suben en dirección E, con pendientes de hasta el 40% y la altitud oscilã entre 20 y 100 mts.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	3	1.

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Se tiene acceso al monte desde la carretera comarcal C-550 y desde la local que atravesando Eiras une a San Miguel de Tabagon con San Cristobal de Goyan.

"ORILLAS DEL MIÑO DE TABAGON (SAN JUAN)" es una parcela situada junto al Río Miño. Constituye una franja de terreno desde el límite con la parroquia de Eiras hasta las fincas particulares situadas frente a la Isla Canosa.

Se tiene acceso por un camino que, bordeando el Río Miño parte de San Miguel de Tabagon.

3.2

SUPERFICIE.-

La superficie total del monte es de 124,63 Has obtenidas por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000 en el monte "LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE TABAGON (SAN JUAN)" 97,70 Has con la salvedad de que en esta medición hay que tener en cuenta que la línea divisoria entre las parroquias es consecuencia de una croquización sobre el terreno y puede por lo tanto tener pequeñas variaciones.

Las parcelas denominadas "ARIÑO O CARRIL DE TABAGON (SAN JUAN)" 6,68 Has y "ORILLAS DEL MIÑO DE TABAGON (SAN JUAN)" 20,25 Has, han sido croquizadas y planimetradas sobre un plano 1/25.000 y pueden así mismo tener pequeñas variaciones.

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Eiras desde el "Seixo Blanco" hasta el "Lavadero" (indicado en la Hoja 299 IV, 1/25.000 de la Cartografía Militar de España).

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
		PO	48	3	1
3.3	E.- Término y montes de la parroquia de San Juan de Tabagon desde el "Seixo Blanco" hasta el Rio Miño. S.- Rio Miño desde el sitio conocido por Amorraceira hasta el lugar denominado "La Poceira". O.- Término y montes de la parroquia de Eiras desde el "Lavadero" hasta "La Poceira" en el Rio Miño.				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de TABAGON (SAN JUAN) comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principian-do su demarcación en el extremo N.O en el lugar conocido por el "Seixo Blanco", sigue ahora en direccion S. según la linea de crestas de la serie de montes que se prolongan de de "Cabeza Gorda" hacia las zonas habitadas de San Juan de Tabagon. Interrumpe esta dirección en el lugar don de nace el denominado "Regato de Aguas Férreas", caracte-rizado por una cruz entallada en la roca, perfectamente - visible, continua por dicho regato en dirección S.E hasta el punto donde confluye con la carretera forestal que par tiendo de la que une San Miguel de Tabagon con El Rosal llega hasta las inmediaciones del "nido Corvo". Dicho pun to de confluencia corresponde con el Km 2 de esta carre-tera en el lugar conocido por "Minas de Salaberri". Sigue el limite en dirección S por dicha carretera forestal has ta llegar a un "Marco" del que no se conoce que tenga un nombre caracteristico pero si tiene grabados un anagrama facilmente distinguible y el año 1.867. De este marco con- tinua en la misma dirección S.O por el "Regato de Baldras per" hasta el mojon 147 del amojonamiento del monte de U. P. Nº 501, tras atravesar el limite del monte comunal con las fincas particulares, cambia de dirección S.O a S.E pa				

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
PO	48	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ra seguir por el comunmente denominado "Regato de Divisoria de Parroquias", baja hacia la carretera bordeando la "Finca de Aurelio Carrera", pasa por el "Calvario", perfectamente determinado por un Cruceiro, y de allí hasta el Río Miño en el lugar denominado Amorraceira.

Sigue bordeando el Río Miño en dirección E. hasta "La Poceira" de donde en dirección N.O llega hasta "La Portela" en la carretera C-550, pasando antes por la denominada "Cruz de Broas".

Desde "La Portela" y siguiendo la citada carretera en dirección W.E se llega al "Lavadero", perfectamente indicado en la Hoja 299 IV, 1/25.000 de la Cartografía Militar de España.

Del "Lavadero" cambia la dirección de N.E a N.O para subir por el "Regato de Fonte Individe" hasta el "Seixo Blanco" donde principiamos su demarcación.

Se hace constar aquí lo ya expuesto en 2.7, según lo cual los vecinos de esta comunidad propietaria manifiestan que el perímetro en su parte E iría en línea recta desde la "Cruz de Broas" hasta el "Lavadero", en desacuerdo con lo expuesto por los vecinos de Eiras ("Cruz de Broas" - "La Portela" - "Lavadero").

Por la razones ya citadas en 2.7, el que redacta esta Información Previa considera más justificable lo manifestado por los vecinos de EIRAS.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.-

El límite del monte "LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE TABAGO" (SAN JUAN) con las fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por los histos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde que en este monte se hizo en el año 1.958.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	Nº monte
PO	48	3	1

3.5

El limite de las parcelas "ARIÑO O CARRIL DE TABAGON (SAN JUAN)" y "ORILLAS DEL MIÑO DE TABAGON (SAN - JUAN)" con las fincas particulares no es tan preciso, al no estar deslindadas. En caso de que estas parcelas llegaran a ser calificadas como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en la colindancia de estas con las fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

